



República de Panamá

C-075-06.

Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de septiembre de 2006.

Licenciado
Sergio Altamiranda D.
Gerente General de la
Caja de Ahorros
E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 2006(120-01)J-94, por la cual solicita a esta Procuraduría de la Administración si a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 9 de 1998, el Superintendente de Bancos tiene la facultad de dejar sin efecto el calendario de suspensión de atención al público por medio de una circular y si en tal sentido, tiene la facultad de delegar en los bancos la opción de cerrar en días de fiesta o duelo nacional, a su conveniencia.

Sobre el particular, es pertinente reiterar la opinión vertida por este Despacho en consulta similar, remitida mediante nota N° 19 de 23 de febrero de 2006, en la cual se señaló que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 206 de la Constitución Política vigente, es competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, ejercer el control de la legalidad de los actos y omisiones en que incurran los funcionarios públicos.

De acuerdo con lo anterior, determinar si el Superintendente de Bancos tiene la facultad de dejar sin efecto el calendario de suspensión de atención al público por medio de una circular y si en tal sentido, tiene la facultad de delegar en los bancos la opción de cerrar en días de fiesta a su conveniencia, sería entrar en un pronunciamiento prejudicial acerca del sentido y alcance del acto administrativo o su valor legal, facultad constitucional otorgada privativamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual lamentamos no poder absolver su consulta.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1090/au.

